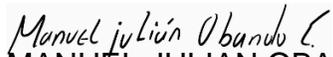


**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO-VALLE DEL CAUCA**
Correo electrónico: j02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las presentes diligencias correspondieron por REPARTO del 14 de septiembre de 2022. Se recibieron de la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad el mismo día, mes y año. Quedan Radicadas bajo el Nro. 76-147-31-03-002-2022-00111-00. LR de primera instancia. Constan de 1 archivo en PDF., contenido del Acta de Reparto, 14 archivos en PDF. y uno en Word, la demanda. Pasan a despacho del señor Juez para que se sirva disponer.

Cartago, Valle, octubre 3 de 2022


MANUEL JULIAN OBANDO E.
Escribiente

AUTO No. 652
RADIC. 76-147-31-03-002-2022-00111-00
PROCESO EJECUTIVO
(RECHAZA POR COMPETENCIA)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cartago, Valle del Cauca, octubre siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, ha correspondido por REPARTO a este Estrado Judicial conocer de la presente demanda sobre proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesta por la empresa **NOVA INGENIERA DE COLOMBIA SAS**, identificada con Nit No 900.892.273-5, con fundamentado en las facturas electrónicas de venta Nros. FENI-566, FENI-587, FENI-601, FENI-621, FENI-638, FENI-654, FENI-669, FENI-688, en contra de **MAZIVO GROUP SAS**, identificada con Nit No 900.564.535-3, solicitando se libre Mandamiento de Pago por las sumas indicadas en el introductorio; por tal motivo, a despacho se encuentra la misma en aras a establecer si se dan los presupuestos legales para atender favorablemente dicha petición.

Previa revisión de la documentación correspondiente a la demanda y sus anexos, se advierte que este ente judicial carece de competencia para adelantar el conocimiento de la misma; toda vez que, según se colige del escrito de demanda, lo pretendido con ésta corresponde a un proceso "EJECUTIVO SINGULAR" cuyas pretensiones frente al capital son de \$1.845.003.00 y de clausula penal por \$527.144.00, para un total de \$2.372.147.00, fundamentando tal decisión en el numeral primero, del canon 26 del código general del proceso, lo que aleja este Juzgado del conocimiento de la demanda subjúdice, habida cuenta que corresponde a una de "MINIMA CUANTIA", tal como lo establece el artículo 25

ibídem, mismo que en lo pertinente reza: “ARTÍCULO 25. CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. (...) Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”;

por tanto, no se atempera este expediente en las competencias legales atribuidas a este despacho, dispuestas en los artículos 19 y 20 de la Obra Procesal antes anotada, como quiera que este Despacho Judicial está facultado para conocer demandas a partir de \$150.000.000.oo.

Aunado a lo anterior, debe indicarse que acorde a lo establecido en el canon 28 del Compendio General Procesal, más precisamente en su numeral 1º, el cual, en lo pertinente, a la letra, sostiene: “Artículo 28. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...” –negritas fuera del texto-.

Nótese que el escrito introductorio sostiene, que “MAZIVO GROUP SAS, identificada con Nit No 900.564.535-3, **“con domicilio principal en la ciudad de Roldanillo- Valle del Cauca”**, manifestación que se corrobora por este estrado tras la consulta hecha a través del “RUES” al certificado de existencia y representación de la empresa demandada, por tanto, según la disposición normativa antes señalada, este despacho no reviste competencia para el conocimiento de las presentes diligencias.

Por lo anterior, ante la carencia de competencia de este Juzgado para adelantar el asunto arriba anotado, se RECHAZARA de plano el mismo; ordenando, consecuentemente, la remisión de aquel, al Juzgado Civil Municipal de Roldanillo, Valle, en aras que esa dependencia asuma su conocimiento, por considerar que es potestad de ésta conocer de esta demanda.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO, POR COMPETENCIA –FACTORES CUANTIA Y TERRITORIAL -, la demanda sobre proceso “EJECUTIVO SINGULAR” propuesta por empresa NOVA INGENIERA DE COLOMBIA SAS, identificada con Nit No 900.892.273-5, con fundamentado en las facturas electrónicas de venta Nros. FENI-566, FENI-587, FENI-601, FENI-621, FENI-638, FENI-654, FENI-669, FENI-688, en contra de MAZIVO GROUP SAS, identificada con Nit No 900.564.535-3, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda al Juzgado Civil Municipal de Roldanillo, Valle, con el objeto que proceda conforme a las consideraciones de esta providencia.

TERCERO: RECONÓZCASE personería amplia y suficiente al Doctor MANUEL ANDRES MAFLA MAFLA, identificado con C.C. No. 9.698.207 de Anserma; Valle, y la Tarjeta Profesional No. 276.107 del Consejo Superior de la Judicatura, E-Mail : juridica@betancuryasociados.com para que actúe como Apoderado de la parte demandante, conforme al Poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e63350a0e917fee19f0b0384cfdacb6fe20ff2be80920508d30148ce0ef56645**

Documento generado en 07/10/2022 02:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>